



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la manifestación que hace el apoderado de la parte demandante a través de memoriales allegados al buzón del correo electrónico de este Despacho Judicial el pasado 31 de mayo y 13 de julio de 2022, respecto de que se aclare oficio 456 de 2022 proferido por este Despacho el 25 de mayo de 2022 en acatamiento a lo ordenado en auto del 6 de mayo de 2022, en cuanto que se corrija la suma respecto de la cual se dispuso medida cautelar, toda vez que en el auto que ordenó la medida se indicó el límite a embargar hasta la suma de \$22.500.000 y en el oficio que comunica tal orden, se indicó como límite a embargar la suma de \$22.000.000.

Revisado entonces el expediente por esta judicatura, se encuentra que efectivamente le asiste razón al señor apoderado, pues se incurrió en error involuntario, en cuanto a la diferencia en la suma límite a embargar, referida en el auto que ordenó la medida y la citada en el oficio que la comunica a la entidad bancaria; por lo tanto, se **ordena** que por la Secretaría se libre el oficio con la respectiva corrección indicando que la suma límite de embargo corresponde realmente a \$22.500.000; Además, se **requiere** a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por Estados de este auto, acredite la entrega del antecitado oficio a la entidad oficiada.

Notifíquese

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
N° 49 fijados en la secretaría del despacho, hoy
25 de julio de 2022 a las 8:00 a. m.

LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568af8d3131ecc9bc59612007c3aff61419b8a681f339f01f7f37655413fe0a7**

Documento generado en 18/07/2022 09:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>